

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial la señora SLENDY TATIANA MENDEZ JARAMILLO en representación de los intereses de su hijo MOISES MENDEZ JARAMILLO, promueve demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD contra el señor MOISES JOSE QUINTERO CRISTANCHO.

Ahora bien, del estudio de la demanda y sus anexos se infiere que no cumple con los requisitos de ley, por las siguientes razones:

-Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser claros, precisos y contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al presente proceso; en ese orden de ideas deberá señalar las circunstancias del trato personal y social entre la demandante y el demandado, pues nada se dice al respecto.

-Debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

-En el poder que se adjunta con la demanda no se indica el correo electrónico del apoderado; en consecuencia, deberá allegar un nuevo poder con esta disposición contemplada en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 1° del artículo 386; 5 y 11 del artículo 82 ibídem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

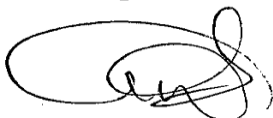
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta por SLENDY TATIANA MENDEZ JARAMILLO en representación de los intereses de su hijo MOISES MENDEZ JARAMILLO contra MOISES JOSE QUINTERO CRISTANCHO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. GERMAN AUGUSTO CASTELLANOS MANTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **56** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **30** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria